

## **EL USO DE LOS PRESUPUESTOS EN LA CASA DUCAL DE OSUNA (1860-69)**

*(THE USE OF BUDGETS IN THE OSUNA'S DUCAL ESTATE (1860-69))*

**Jesús Damián López Manjón**

**Fernando Gutiérrez Hidalgo**

### **RESUMEN**

La política española estuvo marcada durante el siglo XIX por una frecuente oscilación en el gobierno entre posturas opuestas liberales y conservadoras. Además, ocurrieron diversos cambios contables, entre ellos, la aparición de los presupuestos en las cuentas del Estado. La literatura ha estudiado la implantación de estos presupuestos en empresas y organizaciones públicas, al menos como límite de gastos permitidos. Este trabajo estudia el uso de presupuestos en una organización privada, la Casa ducal de Osuna, una de las mayores casas aristocráticas españolas, tratando así de paliar la laguna existente en la historiografía contable española acerca de estas organizaciones, a pesar de su importancia en la economía española. En el periodo estudiado, la Casa de Osuna estuvo caracterizada por la reciente eliminación de privilegios de la nobleza, un elevado endeudamiento, un incremento de la dispersión de su patrimonio y la rotación en las personas que se ocuparon de su gestión, circunstancia ésta que resultó decisiva en la implantación y uso de los presupuestos en la Casa.

El trabajo se basa en la descripción y el análisis de fuentes primarias conservadas en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional y en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. La discusión permite, por un lado, conocer la situación de la Casa ducal a partir del presupuesto de 1862. Por otro lado, se presenta el debate surgido en la organización acerca del empleo de presupuestos, enfrentándose posturas reacias a su uso, intentos de implantarlos como una herramienta para la gestión de la Casa y presiones para que se usaran como limitaciones del gasto. Siendo esta última, la postura que logró imponerse, el debate sobre el uso de los presupuestos en la Casa se produjo en paralelo a la dialéctica política entre liberales y conservadores que caracterizó a la España del siglo XIX y al auge de la burguesía liberal.

### **ABSTRACT**

The Spanish policy during the 19<sup>th</sup> century suffered frequent changes between liberal and conservative discourses in the government and even in the different promulgated Constitutions. Moreover, accounting changes also happened in Spain during the same period, for instance, the implementation of annual budgets in the Estate accounts. The literature has pointed out the use of budgets in public firms since 1850 onwards, although only as a limit of payments. This work deals with the use of budgets in a private organisation, the Osuna's ducal estate (ODE), one of the more important Spanish aristocratic organisations. In the studied period, the ODE was characterized by the elimination of aristocratic privileges during the first half of the 19<sup>th</sup> century, the increase of the patrimonial spread, the high level of indebtedness and the turnover in the people who managed the organisation, mixing people coming from the context with people formed inside the organisation. This point was a key in the process of implementation and use of budgets.

The work is based on the description and analysis of primary sources kept in the Section Nobility of the National historic Archive and in the Public Documents Historical Archive of Madrid. The discussion allows showing how the annual budget of 1862 reflected the situation of the ODE. On the other hand, the work also analyses the internal debate on the use and implementation of the budgets. In the estate, there were opinions that rejected its use, people who treated to use it as a tool useful for the estate management and the creditors showed an attitude favourable to the use of budgets as a limit of authorised payments. The last one was the position that was imposed since 1869. Thus, the debate on the budgets in the ODE was parallel to the conflict between liberal and conservative political discourses that characterised the Spanish policy during the period. In the ODE, the creditors, belonging to the emerging bourgeoisie, imposed their opinions face to an organisation unable to adapt it to the environmental changes.

**PALABRAS CLAVE:**

*Presupuestos, Aristocracia, Casa ducal de Osuna, siglo XIX*

**KEYWORDS:**

*Budget, Aristocracy, Osuna's ducal Estate, 19<sup>th</sup> century*

## 1. Introducción

En el siglo XIX español, ocurrieron cambios en materia contable tales como la promulgación del Código de Comercio de 1829 que suponía la obligación del uso de la partida doble para los comerciantes y la reforma de la contabilidad pública incluida en el Estatuto Real de 1834 y en la ley de Contabilidad y Administración Pública de 1850. Como antecedente, un decreto de 1849 instauraba la contabilidad por ejercicios anuales, permitiendo la liquidación de presupuestos, la presentación de cuentas y facilitando el control que debía ejercer el Tribunal de Cuentas (Artola, 1986, pp. 263 y 264).

La literatura histórico-contable ha demostrado la existencia de prácticas complejas de costes en diversas factorías reales españolas ya en la segunda mitad del siglo XVIII (Carmona et al., 1997-b; 1998; Prieto y Larrinaga, 2001; Nuñez, 2002; Carmona y Gómez, 2002). El uso de presupuestos era la prácticas más común en dichas factorías, ya que se han encontrado evidencias de su uso en el 62% de las fábricas estudiadas (Gutiérrez et al., 2005).

De acuerdo con la citada ley de 1850, cada ministerio debía elaborar un presupuesto anual de gastos que enviaría al Ministerio de Hacienda. A su vez, éste era el encargado de elaborar el Presupuesto General del Estado al que debía acompañar una propuesta de obtención de recursos para satisfacer los gastos incluidos en dicho presupuesto (art. 20). Estas normas fueron dictadas siendo Juan Bravo Murillo, ministro de Hacienda (1849-1851). A este respecto, cabe mencionar que el proyecto constitucional de 1856 preveía la inclusión de restricciones temporales para la presentación y aprobación de los presupuestos generales del Estado, para evitar que la lentitud del Gobierno al presentarlos o de las Cortes en aprobarlos, los convirtiera en ineficaces (Tomás, 1996, p. 275).

La reforma de la contabilidad pública también obligó a que las empresas estatales utilizaran presupuestos anuales en el siglo XIX. Así, en el caso de las Salinas de Roquetas de Mar, Carmona et al. (1997-a, p. 469) indican que en esa empresa los presupuestos eran usados en dicha época aunque su función se limitaba a constituir un listado de autorizaciones de gastos respecto de la cual no cabían desviaciones. Es decir, no se usaban como instrumento de planificación ni control. Por otro lado, Carmona y Macías (2001, pp. 150-151) pusieron de

manifiesto el empleo de presupuestos en la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla desde 1834, aunque los incumplimientos fueron frecuentes. Jurado Sánchez (2002, p.179) indica que también en la Casa Real Española se instauraron los presupuestos como mecanismo de limitación de los gastos entrado el siglo XIX.

Este trabajo se ocupa de la problemática de la implantación, diseño y uso de presupuestos en la Casa ducal de Osuna en la segunda mitad del siglo XIX. Se estudian las normativas dictadas respecto al tema, los fines con los que se usaron y se describe el presupuesto anual global de la organización para 1862, año de grave crisis económica para la organización hasta el punto de existir referencias en la literatura que sitúan la quiebra de la Casa ducal de Osuna en el año siguiente (Atienza, 1984, 1987).

Las organizaciones aristocráticas, a pesar de su importancia en la historia económica española, han sido objeto de escasos estudios desde la perspectiva de la historia de la contabilidad (Boyns y Carmona, 2002)<sup>1</sup>. Hay que añadir que la nobleza española ha sido menos estudiada en el XIX que en periodos anteriores (Carmona Pidal, 2001). De este modo, el presente trabajo aporta el estudio de los presupuestos en un tipo de organizaciones, las aristocráticas, poco estudiadas desde una perspectiva contable un tema poco tratado en la literatura como es el uso de presupuestos en las organizaciones españolas del siglo XIX.

Las fuentes primarias que han servido de base a este estudio se han obtenido fundamentalmente de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante S.N.A.H.N.) ubicada en el Hospital de Tavera de Toledo y de los fondos procedentes del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (en adelante, A.H.P.M.)

El resto del trabajo se estructura como sigue. El apartado 2 describe la Casa ducal de Osuna, el punto 3 se dedica a estudiar la problemática presupuestaria en la organización entre 1861 y 1869 y finalmente se presentan la discusión y las conclusiones (punto 4).

## **2. La Casa ducal de Osuna**

Este apartado comienza con una reseña de la historia de la Casa ducal de Osuna (punto 2.1). A continuación (2.2), se estudia su situación en el siglo XIX y, finalmente se presentan los cambios en las personas encargadas de la gestión durante la segunda mitad del siglo XIX (2.3).

### **2.1. Historia de la Casa ducal de Osuna**

#### **2.1.1. Antecedentes**

Pedro Girón (hacia 1423-1466), maestro de la Orden de Calatrava, notario mayor del Reino y camarero mayor de Enrique IV, fue el primer miembro de la familia Téllez Girón de quien se tienen noticias de haber recibido localidades en régimen de señorío. A lo largo del siglo XVI, se configuró la estructura de la Casa que estaba compuesta por señoríos en diversas localidades agrupadas inicialmente en tres estados: Osuna, compuesto por Archidona, El Arahál,

---

<sup>1</sup> Véanse como ejemplos Carmona Pidal (2001) y López (2004).

Morón, Olvera, Ortegicar, Osuna y La Puebla de Cazalla, Ureña que incluía las villas de Ureña, Tiedra, Pobladura, Villafrechos, Villadefrades y Villamuriel y Peñafiel, formado por su capital más Gumiel de Izán, Briones y las tercias reales<sup>2</sup> de la villa de Arévalo.

La casa de Osuna era el tercer perceptor de rentas en España en el periodo 1597-1600 (Reglá y Céspedes del Castillo, 1974, pp. 45-46) a pesar de lo cual, sufría graves problemas de endeudamiento, comunes, por otra parte, a otras organizaciones aristocráticas de la época. Así, ante las quejas de los acreedores que no podían percibir los intereses de los censos que habían vendido a la casa, la corona decidió intervenir el patrimonio de la casa de Osuna en 1585, manteniendo el embargo de forma intermitente durante el resto del siglo XVI y buena parte del XVII.

El legajo 38 (1) de la S.N.A.H.N. indica que desde antes de 1590<sup>3</sup> la gestión del patrimonio de la Casa de Osuna estaba en manos del Consejo de Castilla (López, 2004). Sin embargo, la disponibilidad de fuentes sólo permite el estudio de la intervención real a partir de 1594. La administración del patrimonio por un juez delegado del Consejo de Castilla que se instauró a partir de ese año no satisfizo a los acreedores, ya que éstos no conseguían cobrar sus intereses puntualmente. De forma, que los acreedores y fiadores reclamaron una nueva intervención de la Corona sobre el patrimonio de la Casa ducal de Osuna. Según el texto de su reclamación, desde el inicio de la intervención real hasta 1598, la deuda de la Casa había crecido en ciento cincuenta mil ducados (21'23%). A propuesta de acreedores y fiadores y con el consentimiento del duque, el monarca decidió arrendar a partir de 1599 la totalidad del patrimonio ducal, encargando de la tarea al licenciado Tejada, miembro del Consejo de Castilla (S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 11 (9)).

Más tarde, en 1605, se dictó una Instrucción<sup>4</sup> que redujo a dos (Castilla y Andalucía) los estados en que se organizaba la Casa ducal. En 1606, volvió a cambiarse la forma de gestión del patrimonio. En el acuerdo con los acreedores de dicho año<sup>5</sup> se transfería la gestión del patrimonio ducal al conde de Haro (primo del duque) y se obligaba a éste a vigilar el cumplimiento de la presentación de cuentas por parte de los arrendadores del patrimonio, contrato que estaba vigente desde 1599. Cuando en 1633 el rey decidió devolver la gestión del patrimonio ducal a sus propietarios, se hizo referencia explícita a un informe de los contadores que señalaba que el endeudamiento de la Casa no se había solucionado:

“... de acuerdo con los informes de los contadores, los intereses atrasados sumaban en 1606 doscientos mil ducados y en 1633 más de cuatrocientos cincuenta mil ducados...” (S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 15 (16)).

De la existencia de nuevos embargos a lo largo del siglo XVII, informan los siguientes documentos:

- El veinticuatro de julio de 1684 el rey Carlos II (1665-1700) levantó los secuestros y embargos sobre las jurisdicciones, bienes y rentas del duque de Osuna en Andalucía

<sup>2</sup> Los dos novenos que de todos los diezmos eclesiásticos se deducían para el rey (www.rae.es).

<sup>3</sup> Según Domínguez (1983, p. 299) en 1590, la Casa de Osuna estaba en concurso de acreedores.

<sup>4</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 1492(24).

<sup>5</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 3433 (13).

(S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 17 (5)) devolviendo al titular de la Casa la libre administración de los mismos.

- El decreto de la formación de arcas (S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo, 18 (7a)) elaborado el catorce de diciembre de 1694, por Mateo del Dicastillo, caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de Su Majestad, juez particular de los negocios y causas del concurso de los estados de Osuna.
- Reglas para la mejor administración de las rentas del estado de Osuna de 1697 (S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 18(10)) dictadas por el mismo juez.

A lo largo del siglo XVIII, la situación no mejoró. Siguiendo a Atienza (1987), podemos afirmar que en 1734 los ingresos descendieron un 42% sobre el año anterior<sup>6</sup> y que los réditos de los censos que la Casa debía<sup>7</sup> suponían el 205% de sus ingresos. En 1787, sólo las deudas del estado de Osuna<sup>8</sup> llegaban al 114,37% de los ingresos de toda la Casa en 1734.

### 2.1.2. La Casa ducal de Osuna en el siglo XIX

Pedro de Alcántara Téllez Girón y Beaufort (1810-1844), XI duque de Osuna falleció sin descendencia en 1844. Su heredero fue su hermano Mariano Téllez Girón y Beaufort (1814-1882), XII duque de Osuna, quien ocupó el título ducal de la Casa durante el periodo objeto de estudio en el presente trabajo.

Mariano Téllez, dada su situación original como “segundón” de la Casa de Osuna y, por tanto, sin acceso a la herencia de los títulos y propiedades vinculados al mayorazgo<sup>9</sup>, ingresó en el Ejército en 1833, destacando en la Guerra Carlista. Fue diputado a cortes en 1845, senador en 1850 y embajador de España en Rusia entre 1856 y 1862<sup>10</sup>. Posteriormente, volvió a ocupar esa embajada a partir de 1866<sup>11</sup>.

La organización que heredó Mariano Téllez Girón incluía no sólo los estados que formaban la Casa de Osuna desde el siglo XVI, sino también los que se habían agregado en años anteriores a la misma por vía de herencia. Así, en 1834, se habían incluido las posesiones de la condesa-duquesa de Benavente, entre los que se incluían los ducados Béjar, Gandía, y Arcos<sup>12</sup>. Más tarde, en 1841 también recibieron los titulares de la Casa de Osuna

<sup>6</sup> En 1733 los ingresos de la Casa alcanzaban 1.940.090 reales y 32 maravedíes, que descienden en 1734 hasta 1.122.783 reales y 5 maravedíes,

<sup>7</sup> Sumaban 2.308.989 reales y 3 maravedíes.

<sup>8</sup> Sumaban 1.284.187 reales y 24 ½ maravedíes.

<sup>9</sup> Institución castellana definida por Luis de Molina, experto del siglo XVII, como “el derecho de suceder en los bienes dejados por el fundador con la condición de que se conserven íntegros perpetuamente en su familia para que los lleva y posea el primogénito más próximo por línea sucesoria” (Clavero, 1989, p. 211). Además, la doctrina entendía que la institución del mayorazgo conllevaba dotar de cierta renta, los alimentos, a los hijos del titular que no sucederían en él, incluida la dote de las hijas (op. cit., p. 230). Los únicos casos previstos para la pérdida de bienes de mayorazgo eran el delito de herejía, el crimen de lesa majestad y el “llamado pecado abominable contra natura o sodomía” (Atienza, 1987, p. 89).

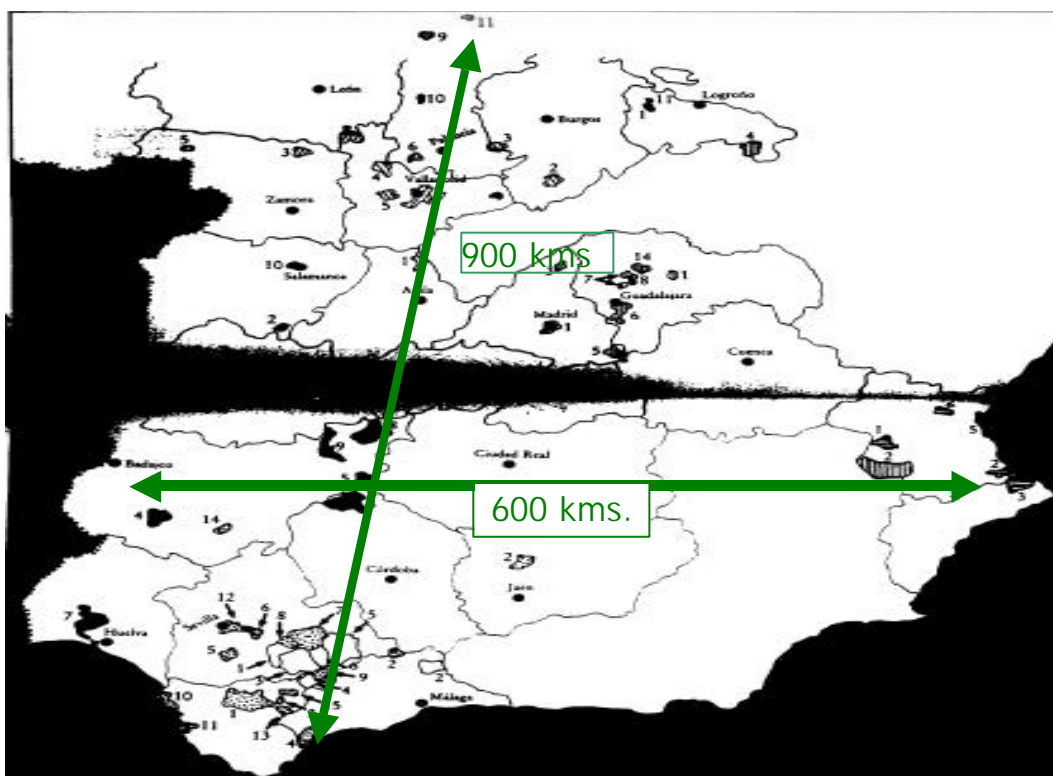
<sup>10</sup> [www.geocities.com/Paris/cinema/6350/osuna.htm](http://www.geocities.com/Paris/cinema/6350/osuna.htm).

<sup>11</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 4129, vol. 1, pp. 204.

<sup>12</sup> A.H.P.M., protocolo 24680.

los títulos, estados, vínculos y mayorazgos, que poseyó hasta su fallecimiento Pedro de Alcántara Toledo Salm Salm, duque que fue del Infantado, de Lerma y de Pastrana<sup>13</sup>. Del tamaño adquirido por la Casa de Osuna en este periodo da testimonio el hecho de que se convirtió en el primer pagador de contribuciones provinciales en España en al año 1855, pagando ese tributo en veinte provincias (Atienza, 1987) y el hecho de que en el presupuesto de 1862 aparecieran sesenta y siete administraciones locales. El mapa 1 muestra la ubicación de estas administraciones periféricas y las distancias existentes entre las más alejadas entre sí de las mismas en los sentidos Norte-Sur y Este-Oeste. De esta forma, de acuerdo con Carmona Pidal (1995, p. 76) en 1863, el patrimonio de la Casa ducal de Osuna equivalía al 0,5% del territorio nacional, y acumulaba 230.000 hectáreas.

**Mapa 1. Administraciones locales de la Casa ducal de Osuna en el siglo XIX. Fuente: Atienza (1987, pp. 390 y 391).**



## 2.2. La crisis del siglo XIX

Los cambios sociales y políticos de la España del siglo XIX llevaron a que la nobleza española perdiera parte de sus privilegios. Así, la abolición definitiva de los señoríos se produjo

<sup>13</sup> A.H.P.M., protocolo 25044.

por ley de veintiséis de agosto de 1837 (Carmona Pidal ; 2001). En cuanto a los mayorazgos, tras diversos vaivenes provocados por la inestabilidad política del siglo XIX español, su desaparición se plasmó de forma definitiva en la ley de diecinueve de agosto de 1841, promulgada bajo el Gobierno liberal de Espartero (1793-1879).

En el mismo año, también quedaron suprimidos los diezmos (Burrel, 1988). Su eliminación, como también la de las alcabalas, se hizo a cambio de indemnizaciones del erario público que, en la mayoría de los casos, resultaron más provechosas para las casas aristocráticas que el derecho eliminado (Atienza, 1987; Carmona Pidal, 2001). Sin embargo, la nobleza seguía manteniendo un elevado prestigio, el monopolio de puestos cortesanos, un estrecho contacto con la familia real y un lugar en el Senado que les confería la constitución de 1845 (Carmona Pidal, 2001). Además, las casas aristocráticas seguían siendo de importancia en la economía española, así, cabe citar la opinión de Bahamonde (1986) según quien, una casa nobiliaria a mediados del XIX presentaba una nómina de empleados superior a la de cualquier empresa de servicios de la época.

A pesar de la cantidad de recursos que manejaban, era frecuente que las casas aristocráticas tuvieran problemas financieros antes de la desvinculación de los mayorazgos de 1841 (Carmona Pidal, 2001). Así, por ejemplo, en la testamentaría de Medinaceli en 1840, los intereses de las deudas equivalían al 77% de las rentas netas (Bahamonde, 1986).

En este contexto, la abolición de los mayorazgos era condición necesaria para la implantación de cualquier estrategia de saneamiento y reactivación de los patrimonios nobiliarios (Bahamonde, 1986). De forma que la desvinculación de sus patrimonios ofreció a la aristocracia terrateniente española una oportunidad para mejorar su gestión (Carmona Pidal, 2001). Esto justifica el apoyo de buena parte de la nobleza (Atienza, 1987; Carmona Pidal, 1995; 2001) a la medida aunque supusiera acabar "... con la institución que había garantizado la supervivencia nobiliaria a lo largo de varias generaciones, obligándoles a adoptar nuevas estrategias en un medio, a su vez, cambiante..." (Carmona Pidal, 2001, p. 23).

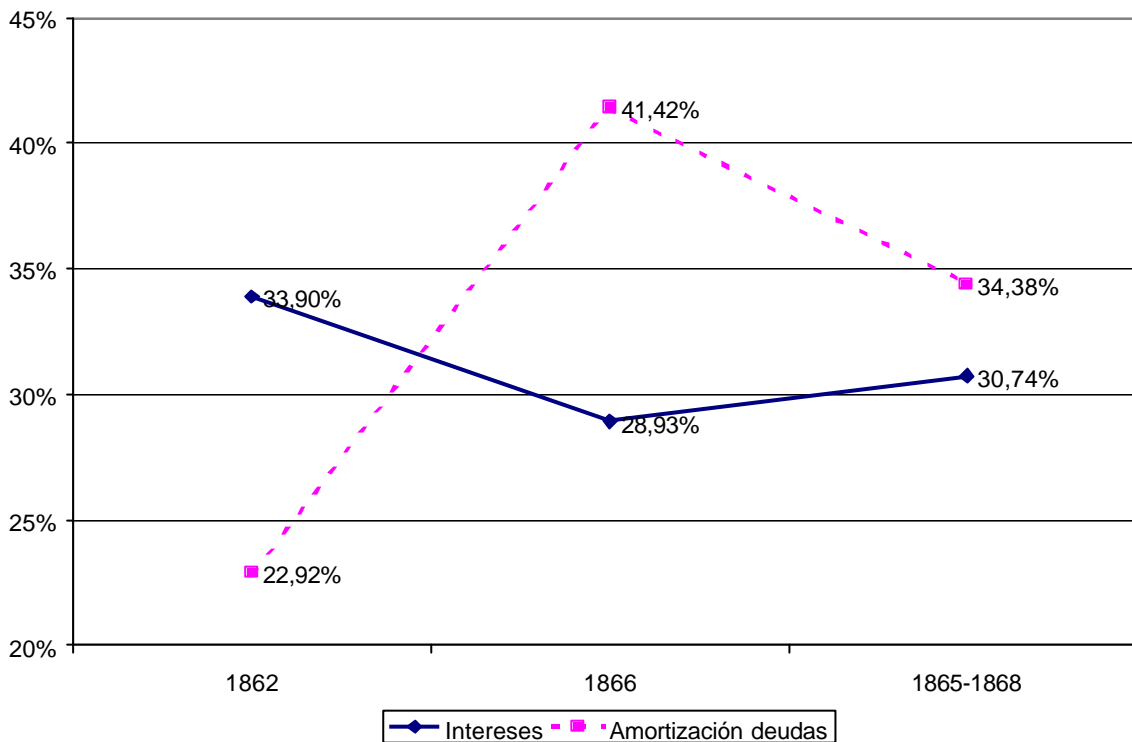
En cuanto a la Casa de Osuna, una de las evidencias del periodo de crisis que atravesaba en la segunda mitad del siglo XIX es el descenso en las contribuciones fiscales satisfechas por la Casa entre 1855 y 1875. Según Atienza (1987) la Casa de Osuna pasó de pagar en concepto de contribuciones 831.422 reales a 213.010,55 reales, es decir una reducción del 74,37%. La validez de estos datos podría ser puesta en entredicho por las posibles reducciones fiscales o por el hecho de que las contribuciones corrieran por cuenta de los arrendadores de las fincas. Sin embargo, el hecho de que la Casa de Medinaceli sufriera en el mismo período una bajada del 69,44% y que el número de provincias en que la Casa de Osuna pagó contribuciones bajara de veinte a nueve en ese período hace pensar que el descenso estuviera relacionado con la reducción del número de propiedades de la Casa ducal.

El principal problema al que debía enfrentarse la administración de la Casa era su elevado nivel de endeudamiento como puede apreciarse en el gráfico 1 en el que se muestran los porcentajes de gastos de la Casa destinados al pago de intereses y a la amortización de deuda respectivamente<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Hay que aclarar que en ese gráfico los datos de 1862 se refieren al presupuesto de ese año mientras que los de los otros dos periodos presentan información histórica. El tercero de los mismos abarca desde el quince de junio de 1865 hasta el treinta y uno de agosto de 1868.

Gráfico 1. Porcentajes de pagos financieros de la Casa ducal de Osuna, 1862-1868



En las normativas dictadas en la Casa de Osuna son frecuentes las medidas destinadas a recortar gastos y justificadas en la situación de crisis que vivía la organización como puede apreciarse en la tabla 1.

La importancia de la hipoteca de 1864 ha llevado a estudiosos de la Casa a situar en este hecho el momento de su quiebra (Atienza, 1984; Atienza y Mata, 1986). Según su escritura<sup>15</sup>, la organización recibió una cantidad de noventa millones de reales y se comprometió a emitir seis mil seiscientos cincuenta obligaciones con un valor nominal total de algo más de ciento treinta y tres millones de reales<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> A.H.P.M., protocolo 27468, folios 3.569 y siguientes.

<sup>16</sup> Concretamente, 133.002.087 reales y 45 maravedíes.



Tabla 1. Medidas de ahorro dictadas en la Casa
Norma de veintiocho de enero de 1861 <sup>17</sup> destinada a reducir los gastos médicos y de farmacia, derivando en lo posible estos servicios al sector público.
Circular de uno de mayo de 1861 <sup>18</sup> en que se pedía a los administradores locales que avisaran a la Central en el mismo día o al siguiente cuando recibieran un cobro de más de dos mil reales de vellón.
Norma de veintisiete de junio 1861 <sup>19</sup> destinada a reducir los gastos ocasionados por las pensiones concedidas por la Casa ducal.
Proyecto de enajenación de propiedades de veintitrés de noviembre de 1861 <sup>20</sup> . En el artículo 1º de sus bases se decía: “Se declara de utilidad por regla general la venta de los palacios, casas, molinos, batanes o artefactos de cualquier genero, viñas y aún olivares que corresponden a la Casa de S. E.”. En el siguiente artículo se exceptuaban los palacios y casas destinados al uso y disfrute del duque, a objetos útiles o los que debieran conservarse por razones de mérito artístico.
Escritura de hipoteca firmada el treinta y uno de octubre de 1863.

#### 2.4. Las personas encargadas de la gestión de la casa en el periodo 1860-1869

Durante este periodo de crisis económica y, en buen medida debido a ella, fueron frecuentes las rotaciones en las personas encargadas por el duque de la gestión de la Casa (ver gráfico 2). La alternancia entre personas que alegaban su apego a la organización como principal mérito y personas procedentes del exterior de la misma, resultó fundamental para la forma de usar y entender la utilidad de la contabilidad en general, y de los presupuestos en particular, a la hora de gestionar al Casa ducal. Esta rotación se refleja en el gráfico 2.

El veintisiete de septiembre de 1860 el duque de Osuna concedió poderes de administración general a Juan Bravo Murillo, el encabezado de dicho poder se reproduce en la ilustración 1. El nuevo apoderado sustituyó en el cargo al marqués de Alcañices, primo del duque y Pedro Herrero a quienes se les habían concedido poderes el quince de febrero de 1845. El primero dimitió porque sus múltiples ocupaciones le obligaban a dejar la corte con frecuencia y el segundo alegando motivos de enfermedad<sup>21</sup>.

Juan Bravo Murillo había sido con anterioridad ministro de Hacienda y primer ministro en la década de los cincuenta, durante el periodo conocido como década moderada. Reformó la Administración Pública y fue responsable de la ley de Administración y Contabilidad de 1850 [apartado 1]. Los vaivenes políticos de la época le obligaron a salir de España en 1854 y a su regreso en 1856, permaneció alejado de la vida política activa. Más tarde, el veinte de noviembre de 1860, Juan Bravo Murillo otorgó poderes para que en casos de enfermedad o ausencia le sustituyera en el cargo de apoderado de la Casa, Ventura González Romero quien había sido ministro de Gracia y Justicia en los gobiernos por él encabezados<sup>22</sup>. Antes de ocupar el puesto de

<sup>17</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, leg. 3454 (13).

<sup>18</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 4318 (8).

<sup>19</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 3454 (13).

<sup>20</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, leg. 3454 (13).

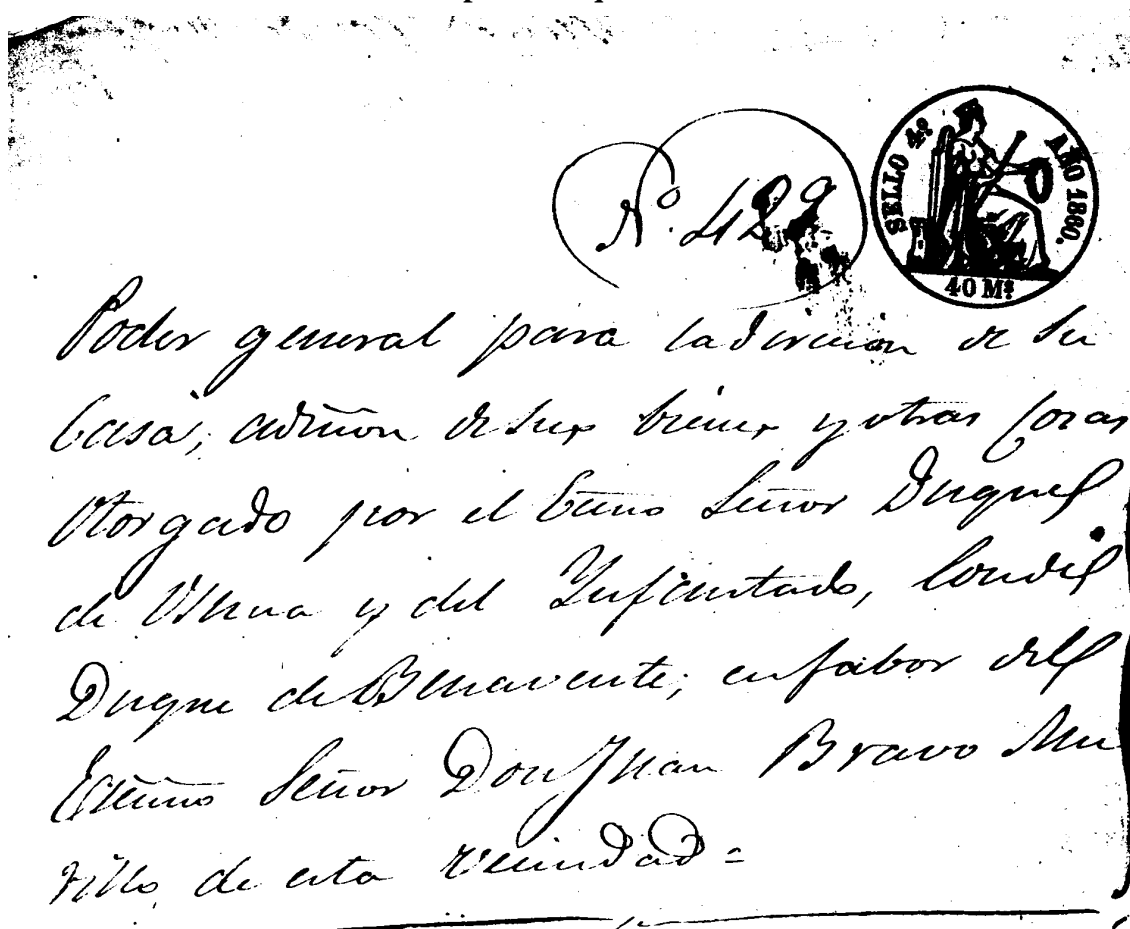
<sup>21</sup> A.H.P.M., protocolo 27162.

<sup>22</sup> A.H.P.M., protocolo 27163.

ministro, Ventura González había servido durante “muchos años” en diversos puestos del mismo ministerio (Cuenca, 1996, p. 624).

El cuatro de agosto de 1862, el duque de Osuna confirió poderes como apoderado general a Ventura González Romero en sustitución de Juan Bravo Murillo, quien había renunciado al cargo alegando razones de salud y de exceso de ocupaciones<sup>23</sup>. Los poderes conferidos a Juan Bravo Murillo fueron expresamente revocados el dos de diciembre de 1862<sup>24</sup>.

### Ilustración 1. Poder concedido por el duque de Osuna a Juan Bravo Murillo



El Reglamento Orgánico del Personal de la Casa<sup>25</sup> aparece firmado por el duque y no contempla la figura de un apoderado general, sino la de un delegado general. Esto parece indicar una mayor implicación personal del duque. De hecho, en un decreto de cuatro de diciembre de 1862<sup>26</sup>, el duque reconoció haberse colocado al frente de la gestión de su Casa y nombró a

<sup>23</sup> A.H.P.M., protocolo 27461.

<sup>24</sup> A.H.P.M., protocolo 27462.

<sup>25</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 4278(2).

<sup>26</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 3454 (13).

Ventura González Romero Delegado General de la misma. Aunque se desconoce el momento del relevo, una circular dirigida a los administradores subalternos el veinticuatro de enero de 1863 aparece firmada por Joaquín Robledo como Delegado General<sup>27</sup>, a quien el once de mayo de 1863 el duque otorgó poderes plenos de administración como Administrador General de la Casa<sup>28</sup>. Parece que, aún sin usar el nombre de apoderado, Robledo asumió desde entonces las atribuciones de dicho cargo.

Robledo dimitió el dos de junio de 1865 y a partir del quince del mismo mes, volvió a desempeñar el cargo Pedro Herrero, quien, ya lo había ocupado entre 1845 y 1860. Para afrontar la complicada situación de la Casa, el apoderado decidió arroparse por un consejo asesor, que tomó la denominación de Consejo de Administración de la Casa<sup>29</sup>.

Por las actas de las reuniones de dicho Consejo, se conoce que la dimisión de Joaquín Robledo como apoderado general fue causada por la no aceptación por parte del duque su plan de recorte de gastos para hacer frente a la situación de crisis que vivía la organización (ib. pp. 7 y 8). El Consejo de Administración fue aprobado por el duque el veinticuatro de enero de 1866 con funciones consultivas. Los integrantes del mismo ocupaban o habían ocupado diversos puestos al servicio de la Casa ducal, entre ellos su antiguo contador, Manuel Bahamonde, quien asumió una de las vicepresidencias, el tesorero de la Casa y su tenedor de libros (ib., pp. 10 y 11).

En este libro se encuentran múltiples referencias al apego a la organización de las personas que se ocupaban en esos momentos de la administración y a lo desacertado de las decisiones tomadas por apoderamientos anteriores, ocupados por personas no concedoras de las interioridades y particularidades de la organización (por ejemplo: ib. pp. 12, 48, 49, 111). Valga como muestra el siguiente extracto de la carta enviada por Pedro Herrero al duque leída en sesión del Consejo celebrada el veintiocho de marzo de 1867:

“Pero ese resultado, que con escaso esfuerzo podía haber conseguido cualquier persona de mediana inteligencia que hubiera conocido la Casa, no pudo obtenerle, por carecer de ese conocimiento, la celebridad financiera a quien V. E. encomendó entonces [*se refiere al momento de su anterior dimisión en 1860 por lo que el aludido era Juan Bravo Murillo*] la dirección de la misma, a pesar de que talento y demás buenas prendas le sobraban para realizar los buenos propósitos de que sin duda alguna se hallaba animada, porque las Casas de la grandeza, y muy especialmente, la de V.E. tienen su peculiar modo de ser, y el desconocerle es causa de incurrir en profundos errores que son origen de perjuicios graves y por lo común irremediables” (ib., p. 48) (*subrayado añadido*).

El treinta de junio de 1869, desde Bruselas, el duque designó un nuevo apoderamiento colegiado, del que formaban parte el anterior apoderado, Pedro Herrero, el vicepresidente del Consejo José González Serrano, suplente del primero y abogado de la Casa y una representación de los obligacionistas<sup>30</sup>. En el citado Libro de Actas, se recogen referencia de los representantes

<sup>27</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 4317 (2).

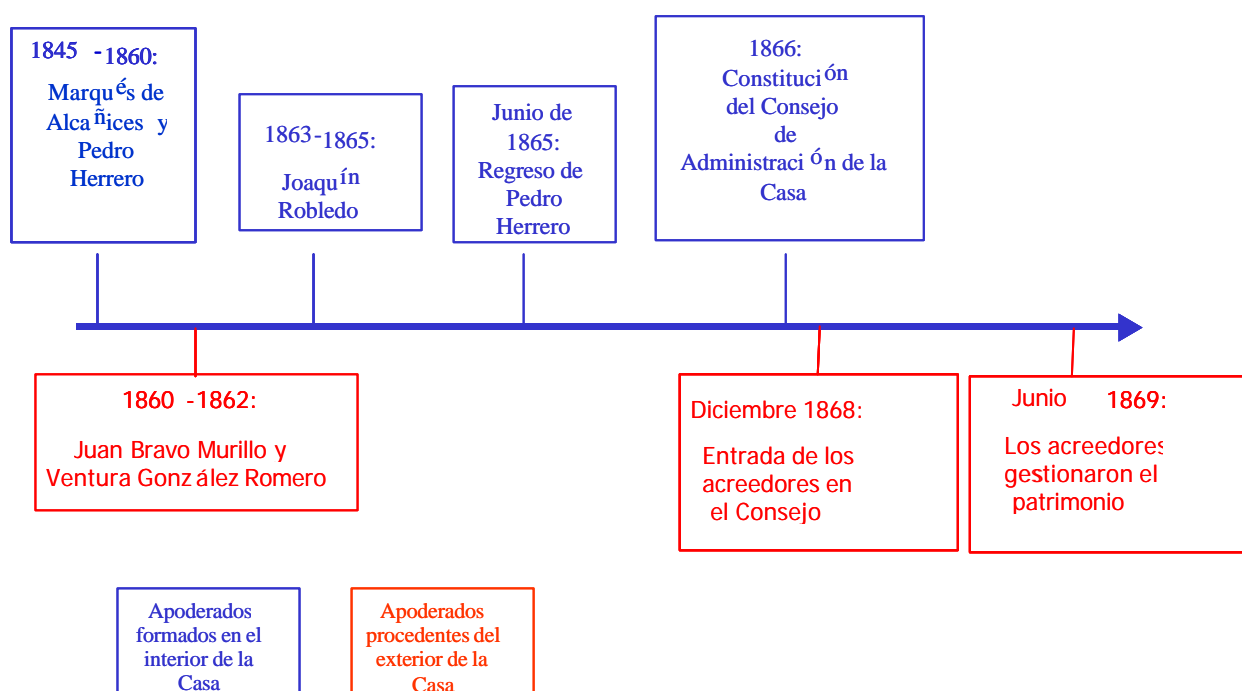
<sup>28</sup> A.H.P.M., protocolo 27468, folios 3.569v y siguientes.

<sup>29</sup> El Libro de Actas de las reuniones de dicho consejo (S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 4129), compuesto por dos volúmenes es el documento básico para el estudio de las decisiones administrativas de la Casa en el periodo 1866-1869.

<sup>30</sup> Formada por los señores Juan Manuel de Manzanedo y González, Marqués de Manzanedo, Estanislao de Urquijo y Landaluce, Emilio Bernar y Prieto, Mariano Zabalburu y Basabe y Basilio de Chávarri y Velasco.

de los obligacionistas a la gestión de sus negocios, que permite ubicarlos en la burguesía emergente del siglo XIX. Para la validez de los documentos y las decisiones, bastaría con la firma de dos de los siete componentes del nuevo apoderamiento<sup>31</sup>.

Gráfico 2. Alternancia de apoderados en al Casa ducal de Osuna



### 3. los presupuestos en la gestión de la Casa ducal en el periodo 1860-1869

Este apartado presenta las distintas decisiones relativas al uso de presupuestos tomadas en la Casa de Osuna entre 1860 y 1869. La sección 3.1 muestra las decisiones tomadas por Bravo Murillo y González Romero. A continuación (3.2) se estudia el presupuesto de la Casa elaborado para 1862 y finalmente (3.3) se presentan las decisiones tomadas durante el periodo en que funcionó el Consejo de Administración de la Casa.

#### 3.1. La época Bravo Murillo-González Romero, 1860-1862

A pesar de ser Bravo Murillo el apoderado titular desde septiembre de 1860 hasta el cuatro de agosto de 1862, la mayoría de las disposiciones de la época y, en especial las

Estanislao de Urquijo, principal acreedor de la Casa obtuvo su fortuna trabajando como agente de bolsa y valores entre 1841 y 1849 y se dedicó después a negocios financieros llegando a ser consejero del Banco de España (Artola, 1991). Juan Manuel de Manzanedo fue banquero.

<sup>31</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajos 3445 (13) y 4129.

circulares sobre contabilidad, fueron firmadas por su suplente y sustituto Ventura González Romero.

El artículo 31º del Reglamento Orgánico de la Casa de 1861<sup>32</sup> constituye la referencia más antigua al uso en la Casa ducal de presupuestos anuales de gastos e ingresos para la Administración Central de la Casa y para cada una de las subalternas. Este reglamento fue firmado por Bravo Murillo el veintidós de abril de 1861.

Meses más tarde, González Romero firmó el veinticinco de Octubre de 1861 una Circular<sup>33</sup> destinada a instaurar en la Casa el uso de presupuestos anuales de ingresos y gastos. El Apoderado argumenta que dicho presupuesto estaba destinado a ser usado en la gestión diaria de la Casa. Para lograrlo, cada administrador debía informar sobre su Administración Local a la Central, donde se elaboraría el presupuesto general de la Casa. Para facilitar la labor de los administradores locales y lograr la necesaria homogeneidad en los diferentes envíos, se les remitiría un modelo normalizado que debían rellenar y enviar a la administración central antes del veinte de noviembre con el fin de que el presupuesto general estuviera listo antes de final de año. La ilustración 2 reproduce la primera página de esta Orden.

El Apoderado advertía a los administradores que debían cumplimentar el formulario, procurando no exagerar los ingresos y no disminuir los gastos, y de la posibilidad de haber elaborado dicho presupuesto sin contar con su colaboración con los datos disponibles en la Administración Central.

A continuación se extracta parte del contenido de la referida circular en la que el Apoderado justificó la instauración de los presupuestos anuales en la Casa ducal:

“Su vasto patrimonio [*de la Casa*], la índole especial de éste, y las obligaciones que debe sostener, exigen una regla que, limitando dispendios onerosísimos, permita conocer oportunamente los intereses lastimados(...) Conviene, por lo tanto, adoptar aquella regla, y como en la Casa de S.E. no tienen aplicación los principios de la industria y el comercio, no puede ser otra que la formación de un presupuesto general de ingresos y gastos. Este sistema que, con el resultado inflexible de los guarismos, pone a prueba la gestión administrativa y los actos individuales, ofrece un ancho campo a la moralidad, y todo hombre leal debe desearle”

En la S.N.A.H.N. se han encontrado el presupuesto de 1862<sup>34</sup> y un borrador enviado a los administradores locales para la elaboración del presupuesto de 1863<sup>35</sup>. Estos documentos también están firmados por Ventura González Romero.

---

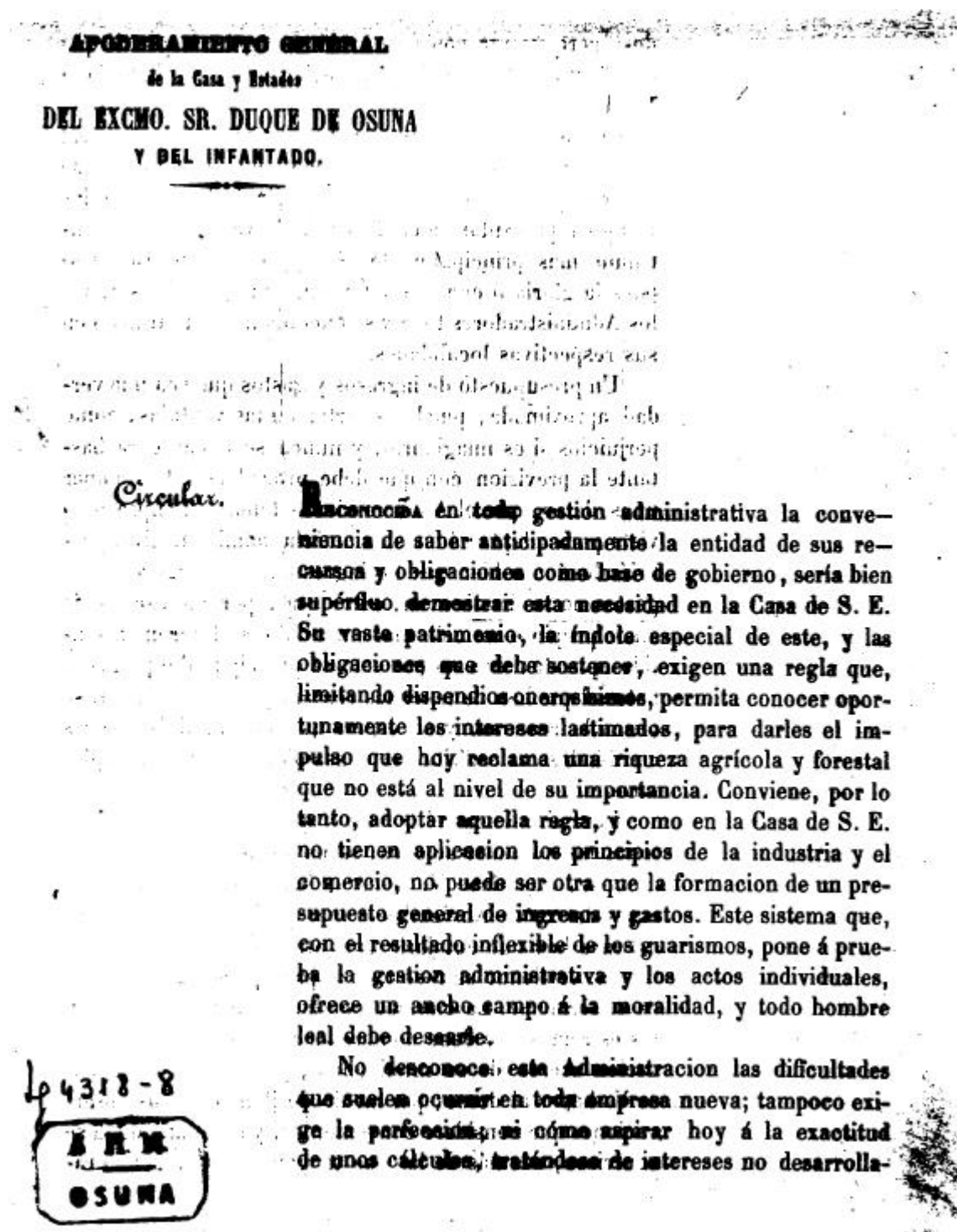
<sup>32</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, cartas, legajo 425 (4).

<sup>33</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 4318 (8).

<sup>34</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 3433 (24).

<sup>35</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 4317 (2).

Ilustración 2. Circular de implantación de presupuestos en la Casa de Osuna



Otras dos normativas administrativo-contables dictadas durante el periodo del Apoderamiento de Bravo Murillo y González Romero merecen destacarse. Por un lado, la imposición del uso del sistema decimal a partir de 1861 en la documentación contable de la Casa ducal<sup>36</sup> (Circular de veintiocho de diciembre de 1860). Y, por otra parte, ya en 1862, el dieciocho de febrero, Ventura González firmó otra circular<sup>37</sup> en que se ordenaba el uso de seis libros contables en cada una de las administraciones de la Casa, a saber: Libro de Hacienda, Libro de Censos, Libro de Arriendos, Libro de Entradas y Salidas, Libro Talonario y Libro Copiador de Cartas (para más detalles, ver López, 2004).

### 3.2. El presupuesto de 1862

Ya se señaló que la circular de 1861 imponía el uso de presupuestos globales anuales en la Casa ducal. El único ejemplo encontrado ha sido el presupuesto de 1862. El documento aparece firmado el treinta y uno de diciembre de 1861 por el apoderado suplente Ventura González Romero y por Carlos Prota y Manuel Pérez Asenjo cuyos puestos se desconocen y fue remitido a las administraciones locales el veintitrés de febrero de 1862.

El presupuesto de ingresos está distribuido en los siguientes trece capítulos:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Alcabalas y sisas <sup>38</sup>	1.563.534,30	6,51%
Intereses de deuda pública	1.218.120,11	5,08%
Censos, foros y laudemios <sup>39</sup>	334.410,44	1,39%
Renta de fincas urbanas	930.386,69	3,88%
Productos de montes	4.753.149,21	19,80%
Resto de rentas rústicas	3.564.346,41	14,85%
Testamentaría de Infantado	325.505,22	1,36%
Cabaña <sup>40</sup>	504.200,00	2,10%
Yeguada <sup>41</sup>	303.700,00	1,27%
Productos varios	132.012,78	0,55%
Reintegro de costas y gastos de justicia	6.120,00	0,03%
Deudas cobrables en el año <sup>42</sup>	364.695,37	1,52%
Venta de fincas, censos y efectos	10.000.000,00	41,67%

<sup>36</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajos 4318 (8).

<sup>37</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajos 3454 (13) y 4148.

<sup>38</sup> Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas ([www.rae.es](http://www.rae.es)).

<sup>39</sup> Derecho que se paga al señor del dominio directo cuando se enajenan las tierras y posesiones dadas en enfiteusis ([www.rae.es](http://www.rae.es)).

<sup>40</sup> Donde se incluyen cobros por venta de lana de ganado, de bellotas y de pellejos de reses, además de subarriendos de pastos sobrantes y acogida de ganados.

<sup>41</sup> Donde se incluyen ventas de caballos, potros, yeguas, muletas, vacas, granos y semillas, subarriendos y premios obtenidos en carreras de caballos.

<sup>42</sup> Dentro de este apartado, el subgrupo más importante era el de las rentas atrasadas (56,51% del total).

El total de ingresos presupuestados ascendió a algo más de veinticuatro millones de reales<sup>43</sup>. Llama la atención que el capítulo más voluminoso, con un 41% de los ingresos corresponda a enajenaciones de bienes y derechos del patrimonio ducal, lo que indica la situación de desinversión en que se encontraba la Casa ducal. Este capítulo no incluye subapartados y se explica como cobros procedentes del papel que diera el Estado por indemnizaciones de diezmos, juros, alcabalas anteriores a 1850, de escribanías de dominio particular, sisas de Madrid, censos, venta de edificios y demás fincas gravosas o de escaso rendimiento y cobranza de créditos que están en reclamación.

Los siguientes capítulos por volumen de ingresos, el producto de los montes y el de el resto de las fincas rústicas no llegaban a la mitad de aquel ya que representaban respectivamente el 20% y el 15% del total de ingresos.

Por su parte, los gastos se dividían en los siguientes trece capítulos:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Consignación del duque <sup>44</sup>	3.002.931,45	12,51%
Intereses, amortización de deuda, gastos de giro y comisión de banqueros	13.636.420,00	56,82%
Cargas de justicia	1.431.849,68	5,97%
Contribuciones y cuotas por seguros	856.788,98	3,57%
Obras, apeos y deslindes	288.381,29	1,20%
Montes	431.367,57	1,80%
Cabaña	466.320,00	1,94%
Yeguada	264.900,00	1,10%
Judiciales, escriturarios y de agencias	196.531,38	0,82%
Limosnas, socorros y fiestas religiosas	333.337,76	1,39%
Personal activo y pasivo y material de oficinas	2.409.414,37	10,04%
Diversos especiales y reproductivos	418.283,05	1,74%
Imprevisto general y fondo supletorio	263.655,00	1,10%

Los porcentajes incluidos en la tabla anterior ponen de manifiesto la situación de elevado endeudamiento de la Casa, ya que el capítulo dedicado a gastos relacionados con la deuda suponía casi el 56% del total. Separando ese capítulo en dos, se obtiene que los intereses, gastos de giro y comisiones de banqueros ascendían al 33% del total de gastos, lo que los convierte, sin sumar la amortización de deuda, en la partida mayoritaria del presupuesto. La amortización de deudas representaba el 23% de los gastos, es decir, el coste de la deuda era sensiblemente

<sup>43</sup> Concretamente, 24.000.180 reales y 53 céntimos.

<sup>44</sup> En este capítulo se incluyeron su bolsillo particular (49,95% del total del capítulo) y los gastos de personal y mantenimiento de las casas y palacios de Beauring, La Alameda, París, Aranjuez, Sevilla y Guadalajara. Es destacable que estas tres últimas se consideraron también como ingresos de esas administraciones, en el capítulo de rentas de fincas urbanas.

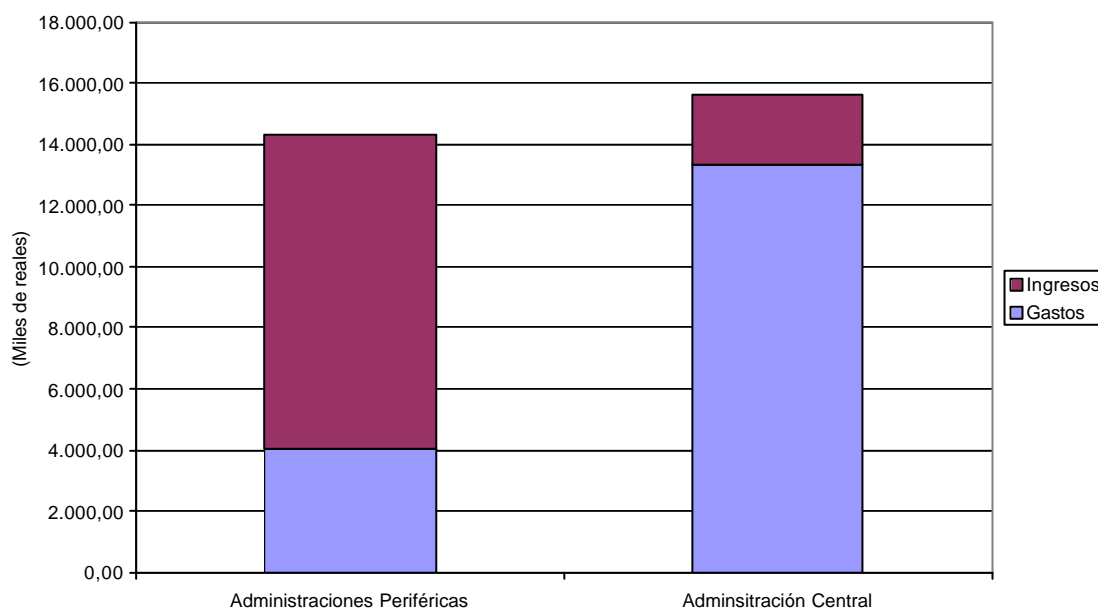


superior a la cantidad amortizada en ese ejercicio. La siguiente partida en volumen (12,51%) era la consignación asignada al duque.

El presupuesto se presentaba equilibrado. Para lograrlo, se usaba la partida de enajenaciones. Por otro lado, el documento separa como ingresos extraordinarios, la totalidad del capítulo de enajenaciones, y las rentas atrasadas o consideradas extraordinarias en los demás capítulos, ascendiendo el total de estos ingresos extraordinarios al 47,64% del total. También se elaboró un listado de gastos extraordinarios, formado mayoritariamente por los apartados de amortización de deudas, redención de censos y réditos atrasados (93,03% del apartado). Estos gastos extraordinarios sumaban más de seis millones y medio de reales<sup>45</sup> (27,57% del total de gastos). De esta forma, los ingresos extraordinarios superaban a los gastos extraordinarios en casi cinco millones de reales<sup>46</sup>, que es la diferencia registrada entre ingresos y gastos ordinarios, déficit que representaba el 20,12% del total de ingresos.

A continuación, se presentó un listado de administraciones locales, comparando ingresos ordinarios y gastos ordinarios de cada una, calculando productos líquidos, cuando los ingresos superaban a los gastos, o alcances, cuando ocurría lo contrario. La lista incluye sesenta y siete administraciones locales, sesenta y una de ellas con producto líquido y seis con alcance y al final, se recoge la suma de las administraciones locales y una entrada dedicada a la administración central. Ésta última presentaba un alcance cercano a los once millones de reales<sup>47</sup>, aportando el 18,55% de los ingresos ordinarios de la Casa, a pesar de que se le imputó la totalidad del capítulo de enajenaciones y representaba el 76,60% de sus gastos ordinarios. El reparto de gastos e ingresos entre administraciones locales y periféricas de la Casa se recoge en el gráfico 3.

Gráfico 3 Presupuesto de la Casa ducal de Osuna de 1862 (Distribución por administraciones)



<sup>45</sup> Concretamente, 6.603.764 reales y 28 céntimos.

<sup>46</sup> Concretamente, 4.830.818 reales y 9 céntimos.

<sup>47</sup> Concretamente, 10.993.667 reales y 80 céntimos.

En la comunicación adjunta al envío del presupuesto<sup>48</sup>, de fecha veintitrés de febrero de 1862, el Apoderado insistió en la grave situación de la Casa, en la conveniencia de elaborar los presupuestos tendiendo a sobrevalorar los gastos y a reducir los ingresos y en la utilidad de los mismos, y de la contabilidad en general, como herramientas para la buena gestión de la organización.

“... teniendo que limitar su celo el Apoderamiento al introducir ciertas mejoras y reformar abusos o prácticas inconvenientes y de notoriedad, organizando completamente la administración central y la contabilidad en toda su escala, base fundamental de todo buen sistema administrativo general y local”

### **3.3. El presupuesto durante la gestión del Consejo de Administración de la Casa, 1866-1869**

Se ha mencionado con anterioridad que los poderes conferidos a Bravo Murillo fueron definitivamente derogados en diciembre de 1862. No se conoce cuando se destituyó a González Romero pero sí que el “Reglamento Orgánico del Personal de la Casa” fue firmado por el duque el veinticinco de diciembre de 1862<sup>49</sup>. En la estructura jerárquica de este reglamento no figuraba un apoderado general, sino un delegado general y éste sólo en los casos que el duque lo considerase conveniente.

El reglamento presentaba una organización nueva de los negociados de la Casa. En cuanto a la labor del tenedor de libros, se especificaba que llevaría la contabilidad de la Casa por partida doble, “en lo que posible fuere”. En esta normativa se describían los diferentes libros que este tenedor debía llevar pero no incluía ninguna referencia al uso de presupuestos en la organización.

Las fuentes primarias no muestran evidencias de la promulgación de nuevas normativas administrativas hasta la vuelta al apoderamiento de Pedro Herrero en 1865. A partir de 1866, este apoderado decidió formar un Consejo de Administración [apartado 2.4]. A través del Libro de Actas de las reuniones de este Consejo<sup>50</sup> pueden estudiarse la mayoría de las decisiones tomadas por el mismo con respecto a la gestión del patrimonio. Se distinguen dos periodos, el que va de 1866 a 1868 y el que incluye la intervención de los obligacionistas en la gestión de la Casa.

#### **3.3.1. El periodo 1866-1868**

El acta primera incluida en este libro es la de la reunión del veintiocho de abril de 1866. En ella se narra como Pedro Herrero había aceptado volver al puesto de apoderado general a partir del quince de junio de 1865, por el “gran afecto” que le tenía a la Casa y como, en su opinión, la situación de ésta era mucho peor que cuando en 1860 abandonó el puesto. El Apoderado argumentaba que el desconocimiento de las personas que ocuparon ese

<sup>48</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 3433 (24).

<sup>49</sup> S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 4278 (2).

<sup>50</sup> Los números de volúmenes y páginas incluidas en este apartado hacen referencia a este Libro de Actas, S.N.A.H.N., fondo Osuna, legajo 4129.

puesto durante esos años, a saber, Juan Bravo Murillo, Ventura González Romero y Joaquín Robledo provocaron el empeoramiento de la situación económica.

La misma acta, se explica como Pedro Herrero decidió rodearse de un Consejo de Administración que le asesorara en la toma de decisiones. Los miembros de este Consejo eran altos cargos de la Casa y se rescató para la jerarquía de este órgano a antiguos empleados de la organización. Desde las primeras reuniones, el nuevo apoderado expresó su opinión de que la solución para la delicada situación de la Casa pasaba por la venta de fincas para lograr el líquido necesario para devolver las deudas, puesto que el rendimiento que se estaba obteniendo de dichas propiedades era inferior al coste de la deuda (vol. 1, pp.12-14).

Entre las decisiones que se tomaban en las reuniones de este Consejo, estaban: la aprobación de las cuentas enviadas mensualmente por las administraciones locales, y la lectura de: i) los presupuestos de pagos e ingresos previstos por la Tesorería para los meses siguientes, ii) los estados de entradas y salidas de tesorería mensuales y anuales, y iii) el estado de la situación de la deuda flotante que elaboraba cada mes la Tesorería General de la Casa.

En cuanto a las normas dictadas por este Consejo hasta diciembre de 1868 fueron frecuentes las destinadas a reducir los gastos de la Casa. Las fuentes primarias muestran dos referencias a normativas con contenido presupuestario en este periodo:

- En primer lugar, en el acta de la reunión del Consejo del doce de junio de 1868 se incluye una lista de disposiciones (pp. 200 y 201) propuestas por Herrero entre las que se incluyen:
  - La elaboración por parte de la Tesorería de la Casa de los siguientes documentos: parte diario de entradas y salidas, estado mensual de pagos y pagarés pendientes, presupuestos mensuales, estados de deuda flotante, de movimientos de letras, créditos a cobrar y de retenciones a empleados en nómina.
  - El envío al duque del “Estado de Entradas y Salidas” de cada mes y el “Presupuesto de Gastos” del siguiente.
- Por otro lado, en el acta de la reunión del quince de septiembre de 1868, se transcribe el “Reglamento Orgánico de la Casa” (pp. 284-295) que había sido aprobado por el duque el quince de junio de 1868. Del contenido del mismo cabe citar que el tenedor de libros o interventor, designado jefe de la contabilidad de la Casa debía elaborar la *“Cuenta General de la Casa por el sistema que mejor se adapte a la índole de la administración establecida en mi patrimonio”*. De esta manera se eliminó la referencia a la partida doble incluida en el Reglamento de 1862 [apartado 3.1]. Debía asimismo presentar las cuentas mensuales de las administraciones locales, el presupuesto mensual de ingresos y pagos y un estado anual que resumiera las entradas y salidas de efectivo y de valores a papel.

A pesar de las medidas de ahorro, los problemas para atender sus obligaciones financieras llegaron hasta el punto en que la Casa no pudo pagar el cupón del empréstito

firmado en 1863 correspondiente a diciembre de 1868. Dicho importe fue finalmente asumido por los principales obligacionistas mediante la toma de efectos, lo que incrementó la deuda de la Casa con ellos. En la reunión del Consejo del once de enero de 1869, el Apoderado propuso al duque nuevas medidas de ahorro y le solicitó que volviese a Madrid y se hiciera cargo personalmente de los negocios de la Casa ducal. Además, se volvía a insistir al duque en que debía limitar sus gastos (vol. 2, p. 11).

### 3.3.2. La exigencia de presupuestos por parte de los obligacionistas

Ante la imperiosa necesidad de efectuar ventas de fincas para devolver anticipadamente la deuda hipotecaria y evitar el exceso de coste que ésta suponía, se entablaron negociaciones con los representantes de los tomadores de las obligaciones de la Casa para que autorizasen la venta de propiedades hipotecadas. Dichas negociaciones finalizaron con una escritura de acuerdo insertada en el acta de la reunión del Consejo de diecinueve de diciembre de 1868, por la que los obligacionistas autorizaban la venta de fincas hipotecadas con una serie de condiciones que protegían sus intereses.

A partir de la reunión celebrada el seis de febrero de 1869, el apoderamiento convocó con frecuencia a la comisión de obligacionistas para que asesorara al Consejo de Administración de la Casa ducal. Este hecho dio pie a la aparición en las actas de las reuniones de las opiniones de estos representantes de los acreedores. Entre estas opiniones se encuentran referencias a la posibilidad de simplificar y economizar la gestión de la Casa (pp. 40-41), a la necesidad de implicación personal del duque en la solución del problema (vol. 2, pp. 43, 60-61, 148, 151) y en la conveniencia de usar como herramienta de control un presupuesto anual de gastos e ingresos.

Ejemplos de la insistencia de los acreedores en esta última reclamación son: “*recordó* (el Sr. Chavarrí, uno de los representantes de los obligacionistas) *a la Casa la formación del presupuesto que él y el Sr. Bernal habían pedido en la última sesión a que asistieron*” (vol. 2, p. 60) “*El Sr. Chávarri dijo que todas las Casas de alguna importancia formaban, como él mismo también lo hacía, presupuestos de ingresos y gastos al principio de cada año para saber lo que durante él podía gastarse*” (vol. 2, p. 61). Ante esta insistencia, en la reunión de veinte de febrero de 1869 el vicepresidente del Consejo, González Serrano dijo que se estaba economizando cuanto se podía, que el duque ya gastaba menos y “*que se haría el presupuesto pedido y todos, incluso S.E., contribuirían al objeto que la Comisión se proponía*” (vol. 2, p. 61) [subrayados añadidos].

Los obligacionistas también reclamaban que se les proporcionara información sobre el volumen de rentas y gastos de la Casa ducal para conocer su situación exacta. Como quiera que el Consejo de Administración no les facilitaba esos datos, los representantes de los obligacionistas pusieron de manifiesto la imposibilidad de dar consejos adecuados sin contar con información y amenazaron con no autorizar la venta de fincas mientras no contasen con esos datos (vol. 2, pp. 146-148).

Ante la imposibilidad de hacer frente al cupón que vencía en junio de 1869, la solución que se adoptó fue la de hacer participar en la gestión del patrimonio ducal a la representación de los acreedores, de forma que se evitase una quiebra escandalosa (vol 2., pp. 205-206). En el acta de la reunión de quince de junio de 1869 se incluyó el reglamento por el

que se regiría el nuevo apoderamiento formado por Pedro Herrero, José González Serrano, anteriores apoderado y apoderado suplente más cinco componentes de la Comisión de Tenedores de Obligaciones. Este órgano funcionaba por mayoría de votos, por lo que la medida en la práctica equivalía a poner la gestión del patrimonio ducal en manos de los acreedores.

En las negociaciones para llegar a esta solución, el punto más conflictivo resultó ser la cantidad fija que debía percibir el duque como asignación. En principio, los representantes de la comisión de tenedores de obligaciones ofrecían la suma de tres mil duros mensuales (720.000 reales/año), mientras los representantes del anterior apoderamiento de la Casa ducal solicitaban que se le concediese la suma de ocho mil duros mensuales (1.920.000 reales/año). A pesar de que los representantes de los acreedores argumentaron que incluso la cifra de tres mil duros mensuales sería considerada excesiva por los demás obligacionistas y que, en caso de intervención judicial, la cantidad asignada al duque sería inferior a ésta, finalmente se llegó al acuerdo de conceder al duque la asignación de ocho mil duros mensuales que solicitaban sus representantes<sup>51</sup>.

Este Libro de Actas finaliza con una carta dirigida al duque por Pedro Herrero y José González Serrano (vol 2., pp. 248 y siguientes) en la que los apoderados salientes argumentaron que la solución de poner el patrimonio ducal en manos de la representación de los obligacionistas tenía como ventajas frente a la previsible intervención judicial el que la asignación concedida al duque por los acreedores era mayor que la que hubiera concedido el juez, que las ventas de fincas se harían en mejores condiciones con lo que el patrimonio sufriría un menor quebranto y que se evitaría el escándalo público.

#### 4. Discusión y conclusiones

Las fuentes primarias estudiadas en este trabajo permiten extraer dos tipos de conclusiones. Por una parte, las obtenidas del análisis del presupuesto de 1862 y, por otro, las extraídas del proceso de implantación de los presupuestos en la Casa ducal de Osuna. Conviene tener en cuenta, que el secular endeudamiento de la Casa alcanzó en la segunda mitad del siglo XIX una situación crítica debido a la combinación de la aparición de nuevas alternativas de inversión propiciadas por el desarrollo económico del siglo XIX y la ley de 1841 que abolía definitivamente los mayorazgos y posibilitaba la efectiva desmembración del patrimonio nobiliario. Hasta la promulgación de esta ley, esta Institución garantizaba la integridad del patrimonio ducal, independientemente de su deuda.

Respecto al análisis del presupuesto de 1862, éste refleja:

1. La fuerte dispersión del patrimonio de la Casa al recoger 67 administraciones periféricas.
2. El elevado nivel de endeudamiento, reflejado en el peso de los intereses y las cantidades destinadas a la amortización de la deuda.

---

<sup>51</sup> Esta suma equivalía al 32% de los gastos del duque consignados en el Estado de Tesorería de 1867 y al 43,24% de los que aparecían en el mismo Estado de 1866.

Téngase en cuenta que el presupuesto es anterior al contrato hipotecario de 1863.

3. El proceso de desmembración del patrimonio, al suponer el capítulo de enajenaciones más del 40% de los ingresos recogidos en ese presupuesto.
4. El excesivo gasto personal del duque, cuya consignación superaba al total de gastos de personal (activo y pasivo) de la Casa. Por otra parte el hecho de que la consignación del duque fuera el primer apartado del presupuesto de gastos es señal de la importancia dada en la organización al servicio personal del duque.

Por otra parte, durante este periodo de grave crisis de la organización se enfrentaron tres visiones respecto al uso de los presupuestos generales de gastos e ingresos de la Casa. Por un lado, los apoderados formados en el interior de la organización y que apelaban a su afecto a la Casa como principal activo se negaban a usar este tipo de presupuesto. En la práctica, la Casa ducal de Osuna sí elaboraba presupuestos de pagos e ingresos, pero sólo mensualmente y no anualmente como requerían los acreedores [apartado 3.3.2]. Sin embargo, la divergencia más importante estaba en el uso dado a la información contenida en esos presupuestos ya que el Consejo de Administración de la Casa la usaba para determinar la cantidad de fondos que necesitaba a corto plazo, mientras los acreedores y los apoderados del periodo 1860-1862 [apartado 3.1] pretendían que se usaran como herramientas de control del gasto, sobre todo, del de libre disposición del duque. Entre las razones que llevaban a esta negativa pueden citarse:

1. En primer lugar, los componentes de la Casa ducal de Osuna en general y los apoderados formados en ella en particular, no percibieron en la contabilidad una herramienta útil para solucionar los problemas por los que pasaba la organización. Esta afirmación se basa, por una parte, en la menor frecuencia de normas contables dictadas durante sus apoderamientos y, por otro, en el frecuente incumplimiento de las normas contables en la Casa.
2. La percepción de singularidad de la organización que tenían estos administradores hacía que no viesan como convenientes para la Casa ducal la adopción de los métodos contables que se estaban implantando en otras organizaciones en la misma época.
3. La implantación de los presupuestos anuales y globales en la Casa haría visibles (Hopwood, 1987) circunstancias que estos apoderados no quisieran hacer evidentes. Por un lado, el excesivo peso de los gastos personales del duque en el total de gastos de la Casa y, por otro, el hecho de que la administración central, dónde se ubicaban los administradores, estaba subvencionada por los ingresos de las administraciones locales y, por tanto, cabría exigir a la primera, los principales ahorros.
4. Finalmente, la elaboración de presupuestos anuales y generales y, sobre todo, su comunicación a los acreedores iría en contra de la estructura de poder de una organización altamente reservada como era la Casa ducal. Por un lado, restringiría el margen de actuación de los administradores y, sobre todo, limitaría la libre disposición de los bienes y rentas por parte del duque. Este hecho iría en contra de la esencia

misma de la organización, al menos desde el punto de vista de los apoderados formados en el interior de la Casa, esto es el servicio del duque. Prueba de la resistencia del duque a limitar gastos es su negativa a aceptar el plan de recorte de gastos propuesto por Joaquín Robledo lo que llevó a la dimisión de éste al frente de la gestión de la Casa [apartado 2.4]. De acuerdo con las hipótesis de Markus y Pfeefter (1983), los cambios contables contradictorios con las estructuras de poder existentes en la organización tienen menos probabilidades de ser llevados a la práctica con éxito.

La segunda percepción del uso de los presupuestos y de la contabilidad en general era la defendida por los apoderados de la Casa no formados en su interior sino provenientes del exterior de la misma. Estos apoderados (Bravo Murillo y González Romero) sí confiaron en la contabilidad como herramienta útil para mejorar la situación de la organización. En cuanto al uso de presupuestos anuales y globales, trataron de implantarlos argumentando su utilidad como herramienta de planificación y control de la organización. Esta percepción estuvo favorecida por:

1. Por un lado, su mayor conocimiento y permeabilidad a los cambios contables que estaban ocurriendo en el entorno, especialmente en la contabilidad pública, al proceder ambos del gobierno de la Nación. Incluso, pueden establecerse similitudes entre los libros contables incluidos en el Código de Comercio de 1829 y los previstos en la Circular de Contabilidad de 1862 [apartado 3.1]<sup>52</sup>.
2. Por otra parte, estos apoderados dieron menos importancia a la especificidad de la Casa, por lo que fueron más proclives a imitar las técnicas contables usadas en el entorno. En opinión del Consejo de Administración, González Romero y Bravo Murillo desconocían las características específicas de la Casa y ésta era su gran limitación a la hora gestionarla adecuadamente [apartado 3.3.1]. En cualquier caso, González Romero en la Circular de instauración de presupuestos [apartado 3.1] afirma que en la Casa no son aplicables los principios de la *“industria y el comercio”*, y, por ello, la forma de adoptar métodos de gestión eficaz consiste en la implantación de presupuestos. De esta forma, el Apoderado limitó la especificidad de la Casa a sus obligaciones legales.

Finalmente, concepción de los presupuestos que consiguió imponerse fue la propuesta por los acreedores de la Casa. Éstos reclamaron insistentemente la implantación de estos presupuestos hasta conseguir en 1869 la consignación de una asignación fija para los gastos del duque. Así, al menos, se implantó el presupuesto en su vertiente de autorizaciones de gastos, aunque aún no se han encontrado evidencias de sí llegaron a usarse para planificar y controlar la actividad de la Casa, circunstancia semejante a la ocurrida durante el siglo XIX en las empresas públicas gestionadas por el Estado Español, en los presupuestos de la Hacienda Pública reformados a partir de 1850 y en la Casa Real Española (Carmona et al., 1997-a; Carmona y Macías, 2001; Jurado Sánchez, 2002).

En realidad, como se ha observado con anterioridad, los acreedores pasaron a gestionar efectivamente la Casa ducal de Osuna al constituir mayoría en el Consejo de Administración

---

<sup>52</sup> Para más detalles, ver López, 2004.

formado en 1869 [apartado 3.3.2]. De esta forma, el poder emergente de una burguesía ya capitalista se impuso al poder aristocrático que perdió durante el siglo XIX muchos de sus privilegios legales y sociales que, en este caso al menos, no adaptó la gestión de su patrimonio al nuevo entorno económico, social y político. En este contexto, los presupuestos constituían una herramienta útil para la administración de los patrimonios que, sin embargo, no lo era en una sociedad tradicionalista donde la voluntad del duque era la “máxima ley” de la Casa y el entorno social y legal protegía y justificaba a las organizaciones aristocráticas.

El debate acaecido en el seno de la Casa ducal de Osuna acerca del empleo de los presupuestos coincidió en el tiempo con la pugna política entre conservadores y liberales, tan importante en la España del siglo XIX. El duque, situado en una posición conservadora, se apoyó en miembros de los gobiernos moderados (Bravo Murillo y González Romero), pero su gestión de corta duración, no logró sus objetivos reformistas, volviendo a recaer la gestión en posiciones más tradicionalistas. Finalmente, los postulados liberales de la burguesía representada por los obligacionistas se impusieron coincidiendo en el tiempo con la revolución liberal de 1868 que provocó la expulsión de la reina Isabel II y la promulgación de la constitución de 1869, la más liberal de las que rigieron a lo largo del siglo XIX en España. El auge de la burguesía en la segunda mitad de dicho siglo se reflejó en su acceso a títulos nobiliarios. Así por ejemplo, los obligacionistas de la Casa, Juan Manuel de Manzanedo y Estanislao de Urquijo obtuvieron los títulos de marqués en 1864 y 1871, respectivamente.

La literatura muestra que otras casas nobiliarias aprovecharon la oportunidad de la desvinculación de sus patrimonios para mejorar su gestión (Nadal et al., 1974), lo que no ocurrió en la Casa de Osuna. A la luz de las evidencias de este trabajo, puede relacionarse este fracaso en la modernización de la gestión, con la postura conservadora del duque y sus gestores, reflejada en materia contable en la oposición a usar los presupuestos para limitar los gastos del duque. Esta cuestión abre una posible pregunta a responder en futuras investigaciones ¿fueron esas otras casas aristocráticas más permeables a los cambios contables del entorno? o planteada en otra forma ¿qué papel jugó la contabilidad en las organizaciones aristocráticas que aprovecharon las reformas legales del siglo XIX para racionalizar la gestión de su patrimonio?



## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes primarias

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, protocolos:

- 24680: Protocolos de Antonio Sanz Barea de 1834.
- 25044: Protocolos de Claudio Sanz Barea de 1841.
- 27162: Protocolos de Claudio Sanz Barea de 1860.
- 27163: Protocolos de Claudio Sanz Barea de 1860.
- 27461: Protocolos de Claudio Sanz Barea de 1862.
- 27462: Protocolos de Claudio Sanz Barea de 1862.
- 27468: Protocolos de Claudio Sanz Barea de 1863.

Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, fondo Osuna, legajos:

- 11 (9): Contrato de arrendamiento del patrimonio, 1599
- 15 (16): Real Cédula de devolución de la gestión directa, 1633.
- 17 (5): Levantamiento del embargo, 1684.
- 18 (7 a): Decreto de formación de arcas, 1694.
- 18 (10): Reglas para la mejor administración de las rentas del estado de Osuna, 1697.
- 38 (1): Noticias sobre bienes libres del duque de Osuna y concurso de los mismos, 1750.
- 1492 (24): Reglas para la administración y cobro de las rentas de los estados, 1605.
- 3433 (24): Presupuesto de 1862.
- 3445 (13). Escrituras de retroventas, 1868-1873.
- 3454 (13): Comunicaciones Archivo- Contaduría-Apoderado General, 1844-1869.
- 4129: Libro de Actas del Consejo de Administración de la Casa, 1866-1869.
- 4148: Circular sobre Contabilidad de 1862.
- 4278 (2): Reglamento Orgánico del Personal de la Casa, 1862.
- 4317 (2): Correspondencia con los administradores de Medina de Ríoseco, 1860-1863.
- 4318 (8): Correspondencia con administradores, 1860-1861.

Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, fondo Osuna-Cartas, legajos:

- 425 (4): Reglamentos de sociedades (incluye Reglamento del Personal de la Casa de 1861).

### Fuentes secundarias

**Álvarez-Dardet, C. y Capelo, M. D. (2003):** “Contractual relationships and Accounting Change. The Case of Agüera Wholesalers, 1770-1835”, *Accounting History*, 8, 61-88.

**Artola Gallego, M. (dir.) (1991):** *Enciclopedia de la historia de España, tomo IV, Diccionario bibliográfico*, Madrid, Alianza Editorial.

**Artola Gallego, M. (1986):** *La Hacienda del Siglo XIX. Progresistas y Moderados*, Ed. Alianza Universidad, Madrid.

**Atienza Hernández, I. (1984):** “La quiebra de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: El secuestro de los bienes de la Casa de Osuna”, *Hispania*, 156, 49-81.

- (1987): *Aristocracia, Poder y Riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Ed. Siglo veintiuno editores, Madrid.
- Atienza Hernández, I. y Mata Olmo, R. (1986):** “La Quiebra de la Casa de Osuna”, *Moneda y Crédito*, nº 176, pp. 71-95.
- Bahamonde Magro, A. (1986):** “Crisis de la Nobleza de Cuna y Consolidación Burguesa (1840-1880)”, Madrid en la Sociedad del Siglo XXI, vol. 1, 325-376, Madrid, *Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid*.
- Boyns, T. y Carmona, S. (2002):** “Accounting history research in Spain, 1996-2001: an introduction”, *Accounting, Business & Financial History*, 12, 149-155.
- Carmona, E., y Gómez, D. (2002):** “Early cost management practices, state ownership and market competition: the case of the Royal Textile Mill of Guadalajara, 1717-44”, *Accounting, Business & Financial History*, vol. 11, n. 2, pp.: 231-251.
- Carmona, S., Céspedes, J. J. y Gómez, D. (1997-a):** “Inercia Contable: Una Aproximación Histórica a las Salinas de Roquetas (1800-1869)”, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 91, 427-75.
- , **Ezzamel, M. y Gutiérrez, F. (1997-b):** “Control and Cost Accounting in the Spanish Royal Tobacco Factory of Seville”, *Accounting, Organizations and Society*, vol. 22, nº 5, pp. 411-446.
- , **Ezzamel, M. y Gutiérrez, F. (1998):** “Towards an institutional analysis of accounting change in the Royal Tobacco Factory of Seville”, *The Accounting Historians Journal*, vol. 25, nº 1, pp. 115-147.
- Carmona Pidal, J. (1995):** “Las Estrategias Económicas de la Vieja Aristocracia Española y el Cambio Agrario en el Siglo XIX”, *Revista de Historia Económica*, Año XIII, 63-88.
- (2001): *Aristocracia Terrateniente y Cambio Agrario en la España del Siglo XIX. La Casa de Alcañices (1710-1910)*, Ávila, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- Clavero Salvador, B. (1989, 2ª ed.):** *Mayorazgo*, Madrid, Siglo veintiuno de España editores.
- Cuenca Toribio, J.M. (1996, 4ª ed.):** “Iglesia y Poder Político”, *Historia de España de Menéndez Pidal. Tomo XXXIV. La Era Isabelina y el Sexenio Democrático (1834-1874)*, 571-644, Madrid, Ed. Espasa-Calpe.
- Gutiérrez, F., Larrinaga, C. y Núñez, M.: (2005):** “Pre-industrial revolution evidence of cost and management accounting in Spain”, *The Accounting Historians Journal*, en prensa.
- <http://www.geocities.com/paris/cinema/6350/Osuna.htm> consultada en abril de 2003.
- Hopwood, A. G. (1987):** “The archaeology of accounting systems”, *Accounting, Organizations and Society*, 12, 207-234.
- Jurado Sánchez, J. (2002):** “Mechanisms for controlling expenditure in the Spanish Royal Household, c. 1561-1808”, *Accounting, Business & Financial History*, 12, 157-85.

**López Manjón, J. D. (2004):** *Contabilidad Señorial en España: Estudio de la Casa Ducal de Osuna desde un Enfoque Interdisciplinario*, Tesis doctoral. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

**Markus, M. L. y Pfeffer, J. (1983):** "Power and the design and implementation of accounting and control systems", *Accounting, Organizations and Society*, 8, 205-218.

**Nadal Oller, J., Vicens Vives, J. Ortega Canadell, R. y Hernández Sánchez Barba, M. (1972):** *Historia de España y América Social y Económica. Vol. V*, Barcelona, Ed. Vicens- Vives.

**Núñez Torrado, M. (2002):** "Organizational change and accounting: the gunpowder monopoly in New Spain, 1757-1787", *Accounting, Business and Financial History*, vol. 12 nº 2, pp. 275-315.

**Prieto Moreno, B. y Larrinaga González, C. (2001):** "Cost accounting in eighteenth century Spain: the Royal textile Factory of Ezcaray", *Accounting History*, vol. 6, nº2, pp. 59-90.

**Real Academia Española de la Lengua:** [www.rae.es](http://www.rae.es). Consultada entre mayo de 2002 y septiembre de 2004.

**Reglá, J. y Céspedes del Castillo, G. (1974):** *Historia de España y América Social y Económica. Vol. III*, Barcelona, Ed. Vicens- Vives.

**Tomás Villaroya, J. (1996, 4ª ed.):** "El Proceso Constitucional", *Historia de España de Menéndez Pidal, tomo XXXI. La Era Isabelina y el Sexenio Democrático (1834-1874)*, 198-370, Madrid, Ed. Espasa-Calpe.

---

Jesús Damián López Manjón es Doctor en Administración y dirección de Empresas por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (2004), a la que pertenece en calidad de Profesor Asociado, en el Departamento de Dirección de Empresas, Área de Contabilidad, Carretera de Utrera km. 1,41013 Sevilla.

Su dirección electrónica es: [jdlopman@upo.es](mailto:jdlopman@upo.es)

Fernando Gutiérrez Hidalgo es Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Sevilla (1993). En la actualidad pertenece en calidad de Profesor Titular a la Universidad Pablo de Olavide, Departamento de Dirección de Empresas, Área de Contabilidad, Carretera de Utrera km. 1,41013 Sevilla.

Su dirección electrónica es: [fguthid@upo.es](mailto:fguthid@upo.es)

Jesús Damián López Manjón is Doctor in Economics and Business Administration and Lecturer in Accounting and Finance at the Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, Carretera de Utrera km. 1,41013 Seville, Spain. His e-mail is: [jdlopman@upo.es](mailto:jdlopman@upo.es)

Fernando Gutiérrez Hidalgo is Doctor in Economics and Business Administration and Associate professor of Accounting and Finance at the Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, Carretera de Utrera km. 1,41013 Seville, Spain. His e-mail is: [fguthid@upo.es](mailto:fguthid@upo.es)